

ACCIÓN PENAL

Poder de pedir al juez penal la decisión sobre una noticia criminis o sobre la subsistencia de las condiciones requeridas por ciertos proveídos dirigidos a la represión de un delito o a la modificación de relaciones jurídico-penales preexistentes

Clases

1. **Pública:** inicia de oficio. Como principio general el código dice que todos los delitos son de acción pública. El fiscal actúa sin autorización de nadie. De todo delito surge una acción para ejercer la pretensión constituyente de la imposición de una pena. Normalmente se habla del fiscal, pero es importante ubicar al querellante o al particular damnificado. Se dieron con la reforma de la ley 13943. Antes en el proceso penal sólo existían tres partes necesarias (ministerio, juez e imputado) con la eventual existencia de sujetos procesales con mayores o menores capacidades de actuación (particular damnificado, actor civil, etc). En lo que hacía al particular damnificado su figura estaba supeditada a la del fiscal

Hoy, se puede ver la existencia de un proceso penal sin la participación del ministerio público y en su lugar, en el rol de acusador, al particular damnificado sin estar bajo la figura de subsidiariedad sino que actuando con autonomía
2. **Privada:** iniciada por el ofendido del delito
3. **Civil:** Aquella que ejerce la parte privada (Art 71 y 73)
4. **Pública dependiente de instancia privada:** Subclase de la pública . Art 72. Impulsa el agente fiscal pero antes necesita el permiso de la víctima para instar la acción. El órgano no podrá actuar hasta tanto no exista consentimiento

ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL

1. **Instrucción penal preparatoria (IPP):.** El proceso penal comienza por enfrentarse a un hecho social o conflicto.

Los canales por los cuales ingresa se denominan “actos iniciales del proceso” y pueden ser de distinta clase.

El primero y más común es la denuncia penal, que es el acto mediante el cual alguna persona que ha tenido noticia acerca del hecho conflictivo inicial lo pone en conocimiento de alguno de los órganos estatales encargados de la persecución penal. Generalmente, quien hace la denuncia es la víctima y no solo se limita a dar noticia sino también a solicitar intervenir como particular damnificado.

Otro de los modos es cuando los órganos de persecución penal toman noticia directa de un supuesto hecho delictivo son los casos de conocimiento de oficio. El más común es la prevención policial

Cuando se logran juntar ciertos elementos y si lo que se tiene sirve para juicio, se pide el elevamiento a juicio

2. **Etapa intermedia:** La investigación que se ha llevado a cabo consiste en la acumulación de un conjunto de informaciones que servirán para determinar si es posible someter a una persona determinada a juicio. Constatar si los elementos de la IPP son suficientes para que la causa pase a juicio. Si la causa lo amerita, pasa a juicio

No se pasa automáticamente de la investigación al juicio

Esta fase se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados y de que solo se llega a ellos luego de una actividad responsable.

La investigación concluye con un pedido que normalmente realiza el agente fiscal. Ese podrá consistir en el pedido de elevación a juicio, en el pedido de sobreseimiento. Estos pedidos son sometidos a un control formal y a un control sustancial en cuanto a los requerimientos fiscales

Entonces, esta etapa constituye el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos conclusivos de la investigación.

Del hecho que se sospechaba el juez verá si cumple para ser un hecho fáctico

3. **Etapa de juicio:** Etapa plena y principal del proceso penal. Acusación, prueba, defensa y sentencia para llegar a la certeza de si el hecho existió o no

Etapa estrella del proceso donde se ven los principios de publicidad, oralidad e inmediatez

Si hay una certeza positiva del hecho se da una sentencia condenatoria

Si hay certeza negativa se da una sentencia absolutoria

4. **Etapa recursiva:** La sentencia es el acto procesal que produce los mayores efectos jurídicos, esa sentencia debe ser susceptible de control o revisión. Este control se realiza a través de ciertos mecanismos procesales llamados recursos

Órgano superior al de primera instancia con capacidad revisora. Si el órgano de alzada confirma lo de la primera instancia pasa a la última etapa

5. **Etapa de ejecución:** Una vez que hay sentencia firme implica que las decisiones contenidas en ella han adquirido obligatoriedad. Es donde el imputado empieza a cumplir la condena